PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA NUEVA REGLA PARA AGRAVAR LA PENA ASIGNADA AL DELITO DE CONTRABANDO DE TABACO Y OTRAS MERCANCÍAS

I. ANTECEDENTES

I.1. Contexto de inseguridad nacional, y efectos perniciosos del contrabando y venta ilegal de cigarrillos

Durante el último tiempo hemos sido testigos de que en las calles de nuestro país, principalmente en las ferias libres, salidas de centros comerciales, Plazas de Armas y universidades en regiones, y en la salida de las estaciones de Metro en Santiago, ha proliferado el comercio ilegal de cigarrillos de tabaco. Lo anterior es un problema por varias razones, entre las cuales es posible resaltar las siguientes.

1. Primero, por los efectos perniciosos que esto produce en materia de seguridad pública.

La venta ilegal de cigarrillos no sólo supone la comisión previa de una serie de delitos -como aquel de contrabando-, sino que también ha demostrado servir de causa para la comisión de otros, como robos en encerronas, porte ilegal de armas de fuego, intentos de homicidio, etc. Evidencia de lo anterior, y sólo a modo de referencia, ha sido la reciente noticia sobre la detención de 6 sujetos respecto de los cuales se indaga su participación en el robo de un camión que contenía una carga ilegal de cigarrillos.[1]

2. Segundo, por los efectos negativos que producen en materia de salud.

Sin perjuicio del daño intrínseco que el cigarrillo produce en la salud de las personas, la internación de dicho producto en el país debe ser autorizada por una Resolución favorable del Ministerio de Salud, cuya fundamentación se sustenta en el Informe Técnico que elabora a la Oficina de Tabaco de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, dependiente del mismo Ministerio, procedimiento que en términos generales verifica el cumplimiento de los requisitos contemplados por el Decreto Ley N°828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que Afectan al Tabaco.

Pues bien, la internación de cigarrillos en nuestro país es ilegal -y por tanto calificada de contrabando- cuando no pasa por el control del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante

[1] Noticia disponible en https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/07/23/1137380/encerrona-frustrada-san-bernardo.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46

“SNA”), lo que no permite verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de sus componentes, lo que a su vez impide realizar una trazabilidad del producto en su comercialización dentro del país y, en consecuencia, vuelve dificultosa la determinación de forma precisa de los efectos que su consumo podría ocasionar en las personas fumadoras.

3. Finalmente, por los efectos negativos que produce en materia tributaria y de empleabilidad.

El contrabando y venta ilegal de cigarrillos no sólo produce problemas en materias de seguridad y salud, sino que también en otros aspectos de la vida en sociedad, como ocurre con la disminución de la recaudación fiscal por ingresar un producto regulado a un mercado negro -que no paga impuestos-, y que además perjudica fuentes laborales de quienes sí trabajan en el comercio establecido.

En este sentido, de acuerdo a información publicada por el Servicio Nacional de Aduanas, durante el año 2022 se destruyeron aproximadamente 772 millones de cigarrillos incautados por contrabando. Lo anterior, de acuerdo al mismo Servicio, se traduciría en una evasión fiscal de aproximadamente 114 millones de dólares.[2]

En consonancia con lo expuesto, es necesario reconocer la importancia para la recaudación fiscal que significa la venta legal de cigarrillos en el comercio establecido, desarrollado por empresas de todo tamaño que, en resumidas cuentas, sirven de fuente generadora de empleos formales, lo que sin dudas se ve afectado por el contrabando y venta ilegal de cigarrillos.

I.2. Datos sobre la venta ilegal de cigarrillos de tabaco

Según datos publicados por el Centro de Medición MIDE UC, a solicitud del British American Tobacco Chile Operaciones S.A., el año 2023 Chile fue uno de los países sudamericanos que registró una mayor venta ilegal de cigarrillos, alcanzando “*el 49,4% del volumen total de cigarrillos consumidos*”,[3] lo que se traduciría en una pérdida de ingresos para el Fisco por concepto de impuestos cercana a los $1.150 millones de dólares anuales.

En cuanto a la forma de venta, se ha informado que durante el año 2023 el comercio ilegal de cigarrillos a través de plataformas de comercio online aumentó en un 71%, siendo Facebook la principal red social utilizada al efecto.[4]

[2] Información disponible en https://www.aduana.cl/aduanas-destruye-772-millones-de-cigarrillos-de-contrabando-incautados/aduana/2022-09-24/091619.html
[3] Información disponible en https://www.batchile.com/DO9T5K4G.html
[4] Información disponible en https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/02/16/1121928/venta-cigarrillos-ilegales-crecio-71.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46

II. NORMATIVA APLICABLE AL DELITO DE CONTRABANDO DE TABACO

II.1. NORMA QUE REGULA AQUELLO RELATIVO A LA TRIBUTACIÓN ESPECIAL: Decreto Ley N°828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que Afectan al Tabaco.

En lo que importa a este proyecto de ley, todo cigarrillo de tabaco que sea importado debe cumplir con un procedimiento administrativo que se tramita ante el Servicio Nacional de Aduanas, que involucra también al Servicio de Impuestos Internos y al Ministerio de Salud.

En específico, el Decreto Ley N°828 del año 1974, dispone en su **artículo 17** que los cigarrillos -entre otras mercancías- no puede ser extraídos de aduanas ni de las fábricas sin que los importadores o fabricantes hayan cumplido los siguientes requisitos:

a. Declarar al SII el precio de venta al consumidor del producto.

b. Haber pagado los impuestos correspondientes.

c. Obtener guía de despacho para movilización de la mercancía.

d. Obtener resolución favorable del Ministerio de Salud que autoriza su comercialización. La mercancía que no cuente con esta autorización se considera contrabando, se incauta y se destruye por constituir amenaza para la salud pública.

Este mismo decreto, en su **artículo 22** consagra que los cigarrillos -entre otros productos- que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en el artículo 17 serán destruidos en su totalidad.

II.2. NORMA QUE DETERMINA LA SANCIÓN ACTUAL POR EL DELITO DE CONTRABANDO DE TABACO: Decreto con Fuerza de Ley N°30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El **artículo 178** del D.F.L. N°30, que fue modificado por la ley N°21.336, publicada el 18 de mayo de 2021 y, de forma posterior y más reciente, por la ley N°21.632 el 23 de noviembre de 2023, que agravó aún más las penas, equiparó el contrabando de mercancía de tributación especial cuyo valor sea igual o superior a las 125 Unidades Tributarias Mensuales, al delito contemplado en el artículo 1° de la ley N°20.000

Tras todas estas modificaciones, las penas asignadas al delito de contrabando son las siguientes:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46

a. Si el valor de la mercancía objeto del ilícito **no excede las 20 UTM**, se sancionará con las siguientes penas:

- Multa de 2 a 5 veces el valor de la mercancía.

- En caso de reincidencia del contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional (como el tabaco): presidio menor en su grado medio.

b. Si el valor de la mercancía objeto del ilícito fuera **superior a 20 e inferior a 125 UTM**, se sancionará con las siguientes penas:

- Multa de 2 a 5 veces el valor de la mercancía.

- Presidio menor en su grado máximo.

c. Si el valor de la mercancía objeto del ilícito fuera **superior a 125 UTM**, se sancionará con las siguientes penas:

- Multa de 2 a 5 veces el valor de la mercancía.

- Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

II.3. ¿Qué se pretende con este proyecto de ley?

Hoy, quien contrabandea mercancía regulada por el Decreto Ley N°828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que Afectan al Tabaco, y cuyo valor exceda las 125 Unidades Tributarias Mensuales, es sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años).

Lo que se pretende con este proyecto de ley, es que quien incurra en dicha conducta sea sancionado con el tramo superior (o "el máximum") de la pena asignada al delito, es decir, con la pena de presidio mayor en su grado medio (10 años y 1 día a 15 años).

III. IDEA MATRIZ.

El objetivo del proyecto de ley consiste en que se aplique al delito de contrabando de mercancías reguladas en el Decreto Ley N°828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que Afectan al Tabaco, el máximum de la pena asignada al delito de contrabando en el Decreto con Fuerza de Ley N°30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas. Para lo anterior, proponemos el siguiente:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46

IV. PROYECTO DE LEY.

“**ARTÍCULO ÚNICO**.- Agrégase en el artículo 178 del Decreto con Fuerza de Ley N°30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, el siguiente inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Con todo, se aplicará el máximum de la pena que hubiere sido aumentada en un grado de acuerdo a la regla dispuesta en el inciso anterior, cuando la mercancía objeto del delito de contrabando se trate de aquella regulada por el Decreto Ley N°828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que Afectan al Tabaco.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2024
15:46
VIRTUAL